Síntesis:

El 7 de enero de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional la queja de los señores LAQC y DUR, en la que denunciaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos cometidos por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), señalando que el 3 de enero de 2005, el señor DUR recibió varias llamadas de derechohabientes debido a que en el área de control de citas del primer piso de consulta externa del Hospital General de Zona Número 27 del IMSS, se encontraba expuestas unas listas de diversas personas con VIH que se atienden en ese nosocomio, por lo que acudió a dicho lugar y constató de manera personal la exhibición de las listas referidas, en las cuales aparecía el nombre completo de aproximadamente 360 pacientes que en ese lugar se atienden, su número de afiliación, estado de la enfermedad, unidad de medicina familiar de adscripción, conteo de CD4 y carga viral, última visita al médico tratante, esquema de tratamiento y fecha de nacimiento.

Asimismo, el 4 enero de 2005, el señor DUR acompañado de otros derechohabientes de esa unidad médica acudieron por sus recetas percatándose que las listas seguían expuestas, por lo que se presentaron ante el Subdirector del Hospital General de Zona Número 27 y le hicieron saber la indebida publicación de las listas, quien les señaló que no podía hacer nada, puesto que la Directora del nosocomio se encontraba de vacaciones. El 5 de enero de 2005, los señores LAQC y DUR acudieron nuevamente al hospital y observaron que las listas continuaban expuestas, por lo que se comunicaron con el Jefe de Prestaciones Económicas de las Delegaciones 1 y 2 del IMSS, después de lo cual se quitaron las listas. A consecuencia de lo anterior solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional observó que servidores públicos adscritos al Hospital General de Zona Número 27 exhibieron en las instalaciones de dicho nosocomio un listado que contenía el nombre y estado de salud de los pacientes seropositivos, con lo cual se vulneró en perjuicio de los agraviados su derecho a la confidencialidad; ello trajo como consecuencia una falta de respeto a su dignidad, en razón del estigma y la discriminación a la que fueron expuestos, lo que resulta contrario a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, que establece la importancia de la privacidad con la que debe ser manejada la información relativa al VIH/Sida; así como la

NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, que refiere que la información contenida en él debe ser manejada con discreción y confidencialidad.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional observó que los servidores públicos del Hospital General de Zona Número 27 del IMSS, con su actuar, transgredieron lo previsto en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones III y X; 51, y 77 bis, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establecen los derechos que como seres humanos y usuarios de un servicio de salud se tienen, para no ser molestados, así como para recibir una atención profesional y éticamente responsable, un trato digno, respetuoso y confidencial, por parte de quien presta ese servicio, así como el contenido de las Normas Oficiales NOM-010-SSA2-1993 y NOM-168-SSA1-1998.

Asimismo, se vulneraron disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la honra y dignidad previstas en los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que nadie puede se objeto de injerencias arbitrarias y abusivas en su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, además de incumplirse con el deber de los Estados de proteger el derecho a la intimidad o a la vida privada, y garantizar la protección de la ley contra la injerencia arbitraria en el goce de ese derecho a que se refieren la Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad Aplicables en el Contexto del VIH/Sida; la Carta de las Obligaciones de Respetar los Derechos Humanos y los Principios Éticos y Humanitarios al Abordar las Dimensiones Sanitarias, Sociales y Económicas del VIH y el Sida; la Declaración Cumbre de París sobre el Sida; las Directrices Internacionales sobre el VIH/Sida y los Derechos Humanos, y la Declaración de Compromiso de la Organización de Naciones Unidas en la Lucha contra el VIH/Sida, que incluyen la obligación de establecer las debidas salvaguardas para proteger la confidencialidad a todos los niveles de la atención de la salud y los servicios de bienestar social y señalan que el respeto de la ética médica exige que los profesionales de la salud mantengan el carácter estrictamente confidencial de toda la información personal y médica obtenida en el transcurso de la vigilancia, detección y comunicación tocante al VIH.

Esta Comisión Nacional estimó que el personal de ese Instituto, responsable de la exposición de los listados en el Hospital General de Zona Número 27, también vulneró lo establecido en los artículos 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,

y 303 de la Ley del Seguro Social, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, así como observar en el cumplimiento de sus obligaciones los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes.

Por lo anterior, el 5 de octubre de 2005 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 25/2005, dirigida al Director General del IMSS, en la que se solicitó girar instrucciones a la dirección médica para que de manera permanente se impartan cursos de capacitación al personal de ese Instituto sobre los lineamientos legales que garantizan la confidencialidad de los datos de las personas que se atienden por VIH/Sida; por otra parte, se informe a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se realicen para implementar en ese Instituto el cumplimiento de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana; de igual manera, dé vista al Órgano Interno de Control en el IMSS de las observaciones formuladas en la Recomendación en comento, a efecto de que sean consideradas en la integración y determinación del expediente que se inició, con motivo de la vista que ese Instituto dio a dicho Órgano de los presentes hechos; asimismo, se tomen las medidas correspondientes para que la atención médica a las personas que acuden a solicitar los servicios de salud en la Delegación Norte del Distrito Federal se preste de manera integral y que garantice el acceso a los servicios médicos de salud oportunos y de calidad idónea.

RECOMENDACIÓN 25/2005

México, D. F., 5 de octubre de 2005

CASO DE LOS DERECHOHABIENTES CON VIH/SIDA DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 27 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Lic. Fernando Flores Pérez,

Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Distinguido señor Director:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones I y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 84, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/156/DF/1/SQ, relacionados con la queja interpuesta por los señores LAQC y DUR y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 7 de enero de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional la queja de los señores LAQC y DUR, en la que denunciaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos cometidos por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), señalando que el 3 de enero de 2005 el señor DUR recibió varias llamadas de derechohabientes debido a que en el área de control de citas del primer piso de consulta externa del Hospital General de Zona Número 27 del IMSS se encontraban expuestas las listas de diversos personas con VIH/Sida que se atienden en ese nosocomio.

Por lo anterior, en la misma fecha, el señor DUR acudió a la clínica y constató de manera personal la exposición de las listas mencionadas, en las que aparecía el nombre completo de aproximadamente 360 personas que en ese lugar se atienden, su número de afiliación, estado de la enfermedad, unidad de medicina familiar de adscripción, conteo de CD4 y carga viral, última visita al médico tratante, esquema de tratamiento y fecha de nacimiento.

Asimismo, el día 4 del mes y año citados, el señor DUR, acompañado de aproximadamente 30 personas que se atienden en esa unidad médica, acudieron por sus recetas y se percataron que las listas seguían expuestas, además de que se les había cambiado de médico tratante, y que al tratar de realizar los trámites correspondientes para que se les otorgaran las recetas les fue informado que sólo se otorgarían 20, situación que se hizo del conocimiento de la doctora María de Jesús Herver y del doctor Fidel González, Subdirector médico en turno, quien los trató de intimidar; sin embargo, después de varias horas de espera, la doctora Herver decidió elaborar las recetas. Posteriormente, acudieron ante el Subdirector del Hospital General de Zona Número 27, al cual le hicieron saber la deficiente atención recibida y la indebida publicación de las listas, quien les señaló que no podía hacer nada, puesto que la doctora María Eugenia Guzmán Pruneda, Directora del nosocomio, se encontraba de vacaciones.

B. El 5 de enero de 2005, los señores LAQC y DUR acudieron nuevamente al hospital y observaron que las listas continuaban expuestas, por lo que decidieron tomarles algunas fotografías, hecho del que se percató el personal de la Dirección del nosocomio, por lo cual fueron enviados cuatro elementos de seguridad para que los sacaran del lugar, y el Subdirector del Hospital General de Zona Número 27, doctor Ramírez, les comentó que como la Directora estaba de vacaciones las listas no podían ser quitadas. Ante tal situación, los quejosos se comunicaron con el doctor Ernesto Casas Alatorre, Jefe de Prestaciones Económicas de las Delegaciones 1 y 2 del IMSS, de quien depende el Hospital General de Zona Número 27, quien les solicitó que no se retiraran del lugar, ya que hablaría con el doctor Ramírez para que no se continuaran violando sus derechos; en consecuencia, los dejaron de presionar y quitaron las listas. Todo lo anterior, les hizo solicitar la intervención de esta Comisión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por el punto 6.16.4 de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, por confidencialidad sólo se asientan las iniciales de los nombres de los quejosos.

II. EVIDENCIAS

A. El escrito de queja presentado el 7 de enero de 2005 ante este Organismo Nacional por los señores LAQC y DUR, al que se anexó una copia de diversas fotografías en las que se muestran las listas expuestas en el Hospital General de Zona Número 27 del IMSS, las que contienen los nombres y número de afiliación de las personas que se atienden en ese lugar, así como el estado de

su enfermedad, unidad de medicina familiar de adscripción, conteo de CD4 y carga viral, última visita al médico tratante, esquema de tratamiento y fecha de nacimiento.

B. El escrito presentado el 12 de enero de 2005 ante esta Comisión Nacional por el señor LAQC, al que agregó 16 escritos de queja de personas que se atienen en el Hospital General de Zona Número 27 IMSS, en los que se inconforman por la exposición de las listas en las que aparecen sus nombres.

C. El oficio 09-90-01-051040/01752, del 10 de febrero de 2005, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS y recibido en esta Comisión Nacional el 14 de ese mes, al que anexó la copia del oficio 09-90-01-051040/01106, del 19 de enero de 2005, mediante el cual dio vista de los hechos al titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en ese Instituto.

D. El oficio 09-90-01-051040/02493, del 1 de marzo de 2005, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS y recibido en esta Comisión Nacional el 7 de ese mes, al que se anexaron los siguientes documentos:

1. La copia del oficio circular 09 55 24 2000/00168, del 12 de enero de 2004, signado por el Director de Prestaciones Médicas de ese Instituto.

2. La Copia del Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2004, que contiene el acuerdo por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/Sida en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

3. La copia de la nota informativa del 5 de enero de 2005, suscrita por el doctor Raúl Ramírez León, Subdirector médico adscrito al Hospital General de Zona Número 27 del IMSS.

E. El oficio 09-90-01-051040/03351, del 18 de marzo de 2005, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS y recibido en esta Comisión Nacional el 28 de ese mes, al que se anexaron las declaraciones que respecto de los hechos denunciados rindieron las doctoras María Eugenia Guzmán Pruneda y María de Jesús Herver Cabrera, la señorita Cecilia González Morales y el doctor Fidel González Delgado, en su carácter de Directora, médica adscrita, asistente médico y médico adscrito, respectivamente, del Hospital General de Zona Número 27 del IMSS.

F. El oficio 9929, del 13 de abril de 2005, por el que este Organismo Nacional dio vista a los quejosos de la información proporcionada por el IMSS, en relación con los hechos motivo de su queja.

G. El escrito del 14 de abril de 2005, suscrito por el señor LAQC, y el acta circunstanciada del 6 de mayo de 2005, en la que constan las manifestaciones vertidas por el señor DUR, en los que ambos dan respuesta a la vista que se les realizó por esta Comisión Nacional.

H. El acta circunstanciada del 30 de agosto de 2005, en la que consta la información proporcionada a personal de esta Comisión Nacional por el licenciado Jaime Alonso Gómez, titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMSS, en el sentido de que con motivo de la vista que de los presentes hechos diera el IMSS a esa instancia se inició el expediente SI/105/05/2NE, el cual se encuentra en etapa de investigación.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Durante los días 3 a 5 de enero de 2005, en el Hospital General de Zona Número 27 del IMSS, estuvieron expuestos varios listados que contenía los nombres y número de afiliación de personas con VIH/Sida que se atienden en ese lugar, así como el estado de su enfermedad, unidad de medicina familiar de adscripción, conteo de CD4 y carga viral, última visita al médico tratante, esquema de tratamiento y fecha de nacimiento, con lo cual se violentó el derecho a la confidencialidad de las personas con VIH/Sida, puesto que indebidamente fueron exhibidos al público en general, no obstante el deber a cargo de los servidores públicos que se desempeñan en las instituciones médicas de manejar bajo la más estricta confidencialidad la información relativa a los pacientes con VIH/Sida.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado sobre las evidencias que integran el expediente 2005/156/DF/1/SQ, este Organismo Nacional deduce que existió violación al derecho a la confidencialidad en perjuicio de las personas con VIH/Sida por parte de servidores públicos del Hospital General de Zona Número 27, mediante la exposición de los listados en los que se exhibieron los datos relativos a sus condiciones de salud, tratamiento, unidad de atención y fecha de nacimiento, en atención a las siguientes consideraciones:

Esta Comisión Nacional recibió el oficio 09-90-01-051040/02493, del 1 de marzo de 2005, suscrito por el coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, en el que se informó que en el Hospital General de Zona Número 27 opera una clínica de sida, la cual cuenta con capacidad funcional y resolutiva para atender este padecimiento, además de que su personal médico en forma permanente busca mejorar la calidad de su servicio, por lo que, con la finalidad de otorgar atención médica integral y oportuna para grupos de usuarios específicos y fortalecer la organización de los servicios, se decidió hacer la

redistribución de los pacientes entre los especialistas tratantes de ese grupo de enfermos, sin que tales acciones se cometieran en agravio de los pacientes de VIH/Sida.

Asimismo, indicó que al llevar a cabo tal distribución y con el único objetivo de que los pacientes localizaran con facilidad el consultorio y médico de su adscripción, “el 3 de enero de 2005, se colocó una relación que contenía su nombre y afiliación, así como abreviaturas de uso exclusivo médico, las que en ningún momento pretendieron violentar el derecho a la confidencialidad de los enfermos”.

De igual forma, como sustento del informe rendido, se remitió a esta Comisión Nacional una copia del Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2004, que contiene el acuerdo por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/Sida en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, así como el oficio circular 09 55 24 2000/168, del 12 de enero de 2004, suscrito por el Director de Prestaciones Médicas de ese Instituto, mediante el cual se emiten criterios a las delegaciones del IMSS, relacionados con el compromiso institucional para respetar, proteger y cumplir los Derechos Humanos, bajo el principio de no discriminación a los pacientes con VIH/Sida, al reconocer la magnitud que representa el VIH/Sida como problema de salud.

Además, se enviaron a este Organismo Nacional los informes y declaraciones que respecto de los hechos motivo de la queja rindieron los doctores María Eugenia Guzmán Pruneda, Raúl Ramírez León, María de Jesús Herver Cabrera y Fidel González Delgado: Directora, Subdirector médico y médicos adscritos al Hospital General de Zona Número 27 del IMSS, respectivamente, así como la señorita Cecilia González Morales, asistente médico, con motivo de las diligencias de investigación realizadas por el abogado procurador de la sección de investigaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, con motivo de las irregularidades que se les atribuyen por parte de los quejosos.

No obstante lo anterior, para esta Comisión Nacional resulta evidente que a través de los listados que fueron expuestos en el Hospital General de Zona Número 27 del IMSS, se puede identificar con facilidad a las personas con VIH/Sida que se atienden en ese hospital, al exhibirse al público en general los datos de los derechohabientes de ese nosocomio que padecen del VIH/Sida, con lo cual se vulneró su derecho a la confidencialidad, lo que trajo como consecuencia una falta de respeto a su dignidad, en virtud del estigma y la discriminación a las que fueron expuestos.

Al respecto, cabe señalar que en los puntos 6.4., 6.16.1., 6.16.2. y 6.16.3. de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la

Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, se destaca la importancia de la confidencialidad con la que debe ser manejada la información relativa al VIH/Sida, desde la forma en que debe notificarse al paciente su padecimiento, la cual debe ser individual, y no se deben informar resultados positivos o negativos en listados de manejo público, ni comunicarlos a otras personas sin la autorización expresa del enfermo, además de que señala los lineamientos que deben ser observados por el personal de salud y las instituciones encargadas de la atención del paciente infectado con VIH, para garantizar la confidencialidad de esa información, como lo son atender las disposiciones respecto del carácter legal y confidencial del expediente clínico, establecer las medidas necesarias para asegurar que el manejo de expedientes y trámites administrativos de los pacientes con VIH/Sida garanticen su confidencialidad, así como evitar difundir información sobre su condición de infectado entre quienes no tienen relación con su atención médica.

De igual forma, el punto 5.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, refiere que en todos los establecimientos para la atención médica la información contenida en el expediente clínico debe ser manejada con discreción y confidencialidad.

Las evidencias que logró allegarse esta Comisión Nacional permitieron observar un incumplimiento de tales normas, pues a pesar de que la información sobre personas con VIH/Sida no debe ser expuesta en listados de manejo público, y el contenido de los expedientes clínicos debe ser tratado con discreción, en el Hospital General de Zona Número 27, durante los días 3, 4 y 5 de enero de 2005, se exhibió una relación de las personas que son atendidas en ese nosocomio, con datos y abreviaturas que son fácilmente identificables con el VIH/Sida, como es el caso de las cargas virales y conteo de células CD4, así como los medicamentos AZT y 3TC, por lo que pueden ser reconocidos por cualquier persona informada sobre los tratamientos del VIH/Sida, siendo inconducente la afirmación realizada en el informe que remitió a esta Comisión Nacional el IMSS en el sentido de que “son de uso exclusivo de los médicos”, por lo que al existir una aceptación de los hechos por parte de los servidores públicos del IMSS, en relación a la publicación de las mencionadas listas, se logró acreditar una violación al derecho a la confidencialidad de las personas con VIH/Sida, ya que se puso a disposición de cualquier persona que no estuviera relacionada con su atención médica información sobre el tipo y estado de su enfermedad.

En ese orden de ideas y no obstante que el IMSS, a través del oficio circular 09 55 24 2000/168, del 12 de enero de 2004, suscrito por el Director de Prestaciones Médicas, bajo el principio de no discriminación a las personas con

VIH/Sida, manifestó la importancia de que a los derechohabientes con ese padecimiento se les asegure el pleno disfrute de sus Derechos Humanos, en particular el respeto a su intimidad y confidencialidad, además de indicar que en las acciones que se desarrollen en cada unidad médica se debe cumplir con lo establecido en los documentos normativos sectoriales e institucionales, como lo son las normas oficiales citadas en los párrafos que anteceden, diversos servidores públicos del Hospital General de Zona Número 27 de ese Instituto ignoraron la importancia y las implicaciones del derecho a la confidencialidad que les asiste a estos pacientes.

El contenido del informe que el IMSS remitió a esta Comisión Nacional permitió observar que, al ser cuestionados, los doctores María de Jesús Herver Cabrera y Fidel González Delgado, así como la señorita Cecilia González Morales, asistente médico, todos ellos adscritos a dicho nosocomio, el 24 de febrero de 2005, por parte de la licenciada Nayeli Camargo Trejo, abogada procuradora de la Delegación Número 2 Noreste del Distrito Federal de ese Instituto, los dos primeros consideraron que la colocación de las listas no violaba la confidencialidad del padecimiento de las personas con VIH/Sida, en tanto que la señorita González Morales manifestó que lo ignoraba.

De igual manera, la doctora María Eugenia Guzmán Pruneda, Directora de ese nosocomio, se limitó a indicar, en el informe rendido ante esta Comisión Nacional, que en la fecha en que ocurrieron los hechos se encontraba de vacaciones, sin hacer referencia alguna a la exhibición de los citados listados, en tanto que el doctor Raúl Ramírez León, Subdirector médico del mismo hospital, refirió que al percatarse que se había vulnerado el derecho a la confidencialidad de las personas con VIH/Sida que acuden al mencionado hospital, giró de inmediato instrucciones para el retiro de los listados, no obstante que dicha relación permaneció exhibida durante tres días.

En tal virtud, resulta preocupante la actuación del personal del Hospital General de Zona Número 27, así como el desconocimiento respecto a los lineamientos que deben observar al prestar su servicio, por lo que esta Comisión Nacional considera necesario que se les brinde capacitación sobre los derechos que les asisten a las personas con VIH/Sida; en especial, los relativos a la confidencialidad.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, quedó acreditado que los servidores públicos del Hospital General de Zona Número 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su actuar, transgredieron lo previsto en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones III y X; 51, y 77 bis, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que contemplan los derechos que tienen como seres

humanos y usuarios de un servicio de salud para no ser molestados y para recibir una atención profesional y éticamente responsable, un trato digno, respetuoso y confidencial, por parte de quien presta ese servicio, así como el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-010-SSA2-1993 y NOM-168-SSA1-1998.

Asimismo, se vulneraron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la honra y dignidad previstas en los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrados por el Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y reconocidos como ley suprema en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias y abusivas en su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

De igual manera se incumplió con el deber de los Estados de proteger el derecho a la intimidad o a la vida privada y garantizar la protección de la ley contra la injerencia arbitraria en el goce de ese derecho, a que se refieren la Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad Aplicables en el Contexto del VIH/Sida; la Carta de las Obligaciones de Respetar los Derechos Humanos y los Principios Éticos y Humanitarios al Abordar las Dimensiones Sanitarias, Sociales y Económicas del VIH y el Sida; la Declaración Cumbre de París sobre el Sida; las Directrices Internacionales sobre el VIH/Sida y los Derechos Humanos y la Declaración de Compromiso de la Organización de Naciones Unidas en la lucha contra el VIH/Sida, que incluyen la obligación de establecer las debidas salvaguardas para proteger la confidencialidad a todos los niveles de la atención de la salud, los servicios de bienestar social y el respeto de la ética médica que exige que los profesionales de la salud mantengan el carácter estrictamente confidencial de toda la información personal y médica obtenida en el transcurso de la vigilancia, detección y comunicación tocante al VIH.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional estima que el personal de ese Instituto, responsable de la exposición de los listados en el Hospital General de Zona Número 27 vulneró lo establecido en los artículos 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 303 de la Ley del Seguro Social, que disponen, respectivamente, el deber que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, así como observar en el cumplimiento de sus obligaciones los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y

calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes.

Por último, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que a través del oficio 09-90-01-051040/01106, del 19 de enero de 2005, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS dio vista de los hechos ocurridos al titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en ese Instituto, a efecto de que valorara la procedencia de una investigación administrativa; lo anterior motivó que tal instancia iniciara el expediente SI/105/05/2NE, mismo que se encuentra en etapa de integración, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de la existencia de una resolución.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor Director, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a la Dirección médica para que de manera permanente se impartan cursos de capacitación al personal de ese Instituto sobre los lineamientos legales que garantizan la confidencialidad de los datos de las personas que se atienden por VIH/Sida, a efecto de evitar transgresiones como las que dieron origen a la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se informe a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se realicen para implementar en ese Instituto el cumplimiento de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

TERCERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en el IMSS sobre las observaciones formuladas en el presente documento, a efecto de que sean consideradas en la integración y determinación del expediente que se inició, con motivo de la vista que ese Instituto dio a dicho Órgano de los presentes hechos.

CUARTA. Se tomen las medidas correspondientes para que la atención médica a las personas que acuden a solicitar los servicios de salud en la Delegación Norte del Distrito Federal se preste de manera integral y que garantice el acceso a los servicios médicos de salud oportunos y de calidad idónea.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias

administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional